



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 33/15, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN - AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DOCENTES", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por el Sr. Horacio Gustavo Catena, D.N.I. N° 21.416.092, mediante la que solicitó la intervención de este organismo con relación a distintos asuntos -fs. 1/45-.

En primer término, marca que ha tomado conocimiento de que se habrían celebrado distintos concursos para el ingreso a planta permanente en el ámbito del Poder Ejecutivo que no se ajustarían a la legislación vigente, con el agravante de que los destinatarios de los puestos laborales cubiertos serían, presuntamente, familiares, funcionarios y militantes. En procura de fundar sus dichos, aduna a su presentación una serie de decretos y resoluciones.

Por otro lado, expone acerca de la existencia de un supuesto trato discriminatorio hacia quienes se desempeñan como auxiliares administrativos docentes debido a la falta de titularización de sus cargos, en tanto desde el Ministerio de Educación se habría ordenado a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario que no se los incluya en los procedimientos pertinentes, indicando que por esta razón se habrían promovido sendos procesos judiciales que se encuentran en trámite.

Con relación al tópico, menciona también que el Sindicato que representa estaría siendo sujeto a un presunto trato

discriminatorio, evidenciado por el hecho de que el Gobierno de la Provincia habría acordado con la Asociación Trabajadores del Estado -A.T.E.- la instauración de mecanismos para incorporar a planta permanente al personal que cumple aquellas tareas, no por vía del procedimiento de titularización, sino por otros mecanismos, cuestionando aquel proceder por ilegítimo, en tanto, según interpreta, es al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoquina -S.U.T.E.F.- a quien correspondería negociar colectivamente la cuestión, lo que significaría la existencia de una presunta práctica desleal.

Recibida aquella presentación, mediante la Nota F.E. N° 412/15, reiterada por su similar N° 457/15 -fs. 46/48-, se requirió a la Sra. Ministro de Educación que brinde un pormenorizado informe acerca de la cuestión atinente a la suscripción de un acuerdo con A.T.E. con el objeto de regular el ingreso a planta permanente de los trabajadores que cumplen tareas bajo la figura del "Auxiliar Administrativo Docente". El pedido fue respondido mediante la Nota M. ED. (U.M.) N° 7163/15, agregada a fojas 49/55.

De igual manera, por Nota F.E. N° 489/15, se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica la remisión de los Expedientes de su registro N° 5399-SL/13 y N° 18580-SL/13, lo que fue cumplido mediante la Nota S.L. y T. N° 504/15, adunada a fs. 57.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En primer término, cabe referir a la cuestión vinculada con la presunta existencia de distintos concursos para el ingreso a planta permanente que no se habrían ajustado a la legislación vigente y que se habrían llevado a cabo para asignar puestos laborales a familiares, funcionarios y militantes.

Al respecto, debo decir que atendiendo al contenido de la denuncia y de la documentación aportada por los presentantes para sustentarla, mediante la Nota F.E. N° 489/15, se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica la remisión de los Expedientes N° 5399-SL/13 y N° 18580-SL/13, vinculados con el ingreso a planta permanente del Dr. Díaz Reviglio. Ello, por cuanto con relación a dicho agente se observó que de manera previa a concursar para integrarse al plantel estable del Poder Ejecutivo provincial, efectivamente cumplía tareas como personal de gabinete.

No se procedió de igual modo respecto de otros agentes enunciados en distintos actos administrativos aportados por el presentante, pues ni del texto de la denuncia, ni del contenido de aquella documental, surge cuales de ellos se encontrarían en una situación de similares características a la que se presenta con relación al Dr. Díaz Reviglio, de lo que se deriva que la presentación en este aspecto no cumplimenta con el recaudo previsto en el art. 2 de la Ley provincial N° 3.

Efectuada la aclaración que precede, he de ingresar en el estudio de lo sucedido con el letrado referido *supra*. Al respecto, de la lectura del Expediente N° 5399-SL/13, surge que tras el pedido formulado desde las diferentes áreas que componen la Secretaría Legal y Técnica, la titular de la cartera decidió concretar una convocatoria dirigida a incorporar profesionales abogados -fs. 2/5-.

Ello así, mediante el Decreto provincial N° 842/13, la Sra. Gobernadora autorizó la realización de un llamado destinado a cubrir un total de diez vacantes en el ámbito de la Secretaría -fs. 10 del Expte. N° 5399-SL/13-, y por vía de la Resolución S.L. y T. N° 17/13, se fijó el procedimiento de selección a emplear y se designó a los tres integrantes de la Comisión Evaluadora, la que quedó compuesta por la Secretaria y el Subsecretario Legal y Técnico, más una letrada de planta permanente -fs. 13/15 del Expte. N° 5399-SL/13-.

Comunicado y dado a publicidad el llamado, se inscribieron para participar de la cobertura de vacantes en la ciudad de Ushuaia un total de treinta y dos profesionales, entre los que se hallaba el Dr. Díaz Reviglio -fs. 32/33 del Expte. N° 5399-SL/13-.

Luego, con los antecedentes de cada uno de ellos, la Comisión Evaluadora emitió el Acta de Preselección por la que excluyó a los postulantes que no reunían los recaudos fijados para la convocatoria y dispuso la fijación de distintas fechas para la entrevista de los candidatos que habían pasado exitosamente esta



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*
=====

FISCALÍA DE ESTADO

etapa previa -fs. 34/35 del Expte. N° 5399-SL/13-. Una vez cumplidas las entrevistas, con el resultado de aquellas y tras valorar los antecedentes de los postulantes, procedió la Comisión a seleccionar los profesionales que ocuparían las vacantes existentes, disponiéndose un orden de mérito en la que el Dr. Díaz Reviglio ocupó el octavo lugar, tal y como surge del Acta de Selección agregada a fojas 76 del Expte. N° 5399-SL/13.

Con posterioridad, una vez notificados los interesados, el ingreso de los abogados seleccionados se efectuó en el orden en que habían quedado ubicados en el listado dispuesto en aquella acta, circunstancia que motivó que el Dr. Díaz Reviglio se incorporara a la Secretaría Legal y Técnica recién en el año 2014, luego del nombramiento de otros colegas que habían obtenido un mejor puesto en el orden de mérito -fs. 163 del Expte. N° 5399-SL/13-.

Con lo expuesto hasta aquí, se visualiza que la incorporación del Dr. Díaz Reviglio como personal estable del Poder Ejecutivo se llevó adelante en el marco de la convocatoria que tramitó por el Expediente N° 5399-SL/13, con participación de una numerosa cantidad de letrados que fueron evaluados con intervención de personal de planta permanente de la Administración.

Ello así, debo decir que sin perjuicio de que la modalidad de convocatoria mediante evaluación de antecedentes y entrevistas utilizada en el caso para evaluar a los candidatos a cubrir

los puestos vacantes resulta pasible de ser mejorada, lo cierto es que el procedimiento desarrollado por las actuaciones precitadas se encauzó por los carriles normativos prefijados, siguiendo el trazo dispuesto por el plexo que fijó las bases del llamado y sujetándose a los controles pertinentes, sin que se hubiera observado la presencia de alguna irregularidad durante su sustanciación, lo que me lleva a rechazar la denuncia efectuada en este punto.

Sin perjuicio de lo expuesto, he de decir que la sola condición de haber revistado como personal de gabinete, hallarse afiliado a un determinado partido político, o vinculado a un agente estatal, a un funcionario o, inclusive, a un representante sindical, no puede vedar *per se* el derecho de un sujeto a participar en una convocatoria para cubrir un puesto de planta permanente. Ello, claro está, en la medida en que el procedimiento de selección que se disponga a tal efecto se desarrolle con pleno resguardo de la normativa que lo rija, sea objetivo, garantice la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los concursantes, y cumpla con su finalidad última, cual es la de elegir, de entre los postulantes, a quienes resulten más idóneos para cubrir las necesidades del servicio que motivaron el llamado.

Sentado ello, cabe seguidamente abordar la cuestión vinculada con el presunto trato discriminatorio y práctica desleal en que habría incurrido el Ministerio de Educación y que perjudicaría al S.U.T.E.F., producidos a partir de que aquél, en conjunto con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.),



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

estarían negociando el dictado de un procedimiento dirigido a regularizar la situación de quienes se desempeñan como auxiliares administrativos docentes, distinto del proceso de titularización que, según entiende el denunciante, cabría seguir a tal efecto.

Sobre el tópico, corresponde efectuar algunas precisiones. Primeramente, respecto de la denuncia relativa a la existencia de presuntas prácticas desleales, debo decir que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Sindicales -Ley N° 23.551-, carece esta Fiscalía de Estado de competencia para tomar intervención en dicha denuncia.

Ello, en tanto la precitada norma prevé una vía específica que la asociación de trabajadores deberá emplear de considerar que el comportamiento de su empleador se configura en una práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo, otorgándole a tal efecto la potestad de promover una acción judicial ante el juez o tribunal competente -cfr. art. 54-.

Esta circunstancia me lleva también a rechazar el pedido de intervención relacionado con la existencia de un presunto trato discriminatorio de parte del Ministerio de Educación hacia el S.U.T.E.F., en tanto un comportamiento de la especie, de acreditarse, también podría ser catalogado como una práctica desleal, tipificada concretamente en el art. 53 inc. j) de la Ley N° 23.551, de lo que se deriva que aquella debería igualmente encauzarse por la vía referida más arriba.

En último término, acerca de las tramitaciones que se estarían llevando a cabo a los fines dar solución a cierta problemática que se presentaría con relación a quienes cumplen tareas como auxiliares administrativos docentes, debo indicar que del Acta suscripta el pasado 28 de mayo entre la Sra. Ministro de Educación y la Asociación de Trabajadores del Estado -A.T.E.-, referida por los denunciantes y acompañada a su presentación, surge que se ha dejado sentada allí la voluntad de abordar la cuestión, con el objetivo de propender a regularizar la situación de aquellos trabajadores que actualmente se desempeñan en dicho cargo, a los efectos de darles "continuidad", considerando a tal fin los siguientes ítems: antigüedad; derechos y obligaciones; licencias, justificaciones y franquicias; remuneraciones; carga horaria; misiones y funciones, escalafón y/o agrupamiento y categoría en la que deben revistar -fs. 29-.

Con relación al tópico, debo añadir que de la respuesta dada por el Ministerio de Educación al pedido formulado por este organismo, se desprende que el accionar adoptado desde la cartera educativa obedecería al pedido que realizara el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Acuerdo Plenario N° 231/14, por el que le solicitó que arbitrara los medios necesarios para que se dicte una reglamentación que brinde amparo legal a la figura del cargo de auxiliar administrativo docente -fs. 55-.

En consecuencia, considero que corresponde remitir al órgano de control externo copia de aquél Acta, así como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

del Informe M. ED. (U.M.) N° 7163/15, en tanto ambos instrumentos se vinculan con la orden dada al Ministerio mediante el Acuerdo Plenario referido *supra*.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe exhortar a la Sra. Ministro de Educación, y por su intermedio a los órganos de jerarquía inferior que intervengan en el asunto, a que al tiempo de definir los pormenores de la regulación que regirá la labor del auxiliar administrativo docente, se tenga en consideración, primera y especialmente, la índole de las funciones que desempeñan -concretamente, si cumplen o no tareas docentes-, puesto que ello deviene determinante a los efectos de definir cuál es la normativa que ha de regir la relación que lo vincula al Estado.

Definido lo anterior, se deberá, mediante mecanismos objetivos: (i) precisar el universo de trabajadores que quedará alcanzado por la regulación a dictar; (ii) prever los procedimientos a seguir para su incorporación a aquel régimen, resguardando debidamente los principios de igualdad de oportunidades y transparencia; (iii) corroborar en cada caso la existencia de vacante y presupuesto para atender el gasto; (iv) y verificar que continúen presentándose las necesidades de servicio que llevaron a cubrir el puesto, lo que deberá acreditarse mediante los informes pertinentes expedidos por los responsables de las áreas en la que cada trabajador cumple tareas. Todo ello sin perjuicio de otras cuestiones a considerar a partir de las

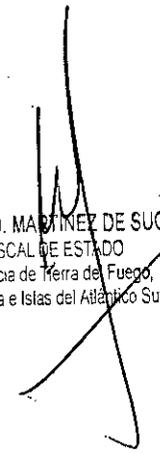
recomendaciones que pudieran efectuar el Tribunal de Cuentas, el Servicio Jurídico del Ministerio y la Secretaría Legal y Técnica.

De cualquier modo, definido el proyecto de regulación, deberá darse obligatoria intervención al Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, así como a la Secretaría Legal y Técnica para su análisis integral, y al Ministerio de Economía para que se expidan acerca de la disponibilidad de vacantes y presupuesto necesario para dar cumplimiento al mismo, así como para que, de entenderlo pertinente, lleve a cabo la evaluación del impacto en las finanzas provinciales que la medida a adoptar podría conllevar.

Habiendo culminado el tratamiento del asunto, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a los Sres. Ministros de Educación y Economía, a la Sra. Secretaria Legal y Técnica y al presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 21 /15.-

Ushuaia, - 8 OCT 2015


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO: el expediente F.E. N° 33/15, caratulado: ""S/
SOLICITA INTERVENCIÓN - AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DOCENTES"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la presentación realizada por el Sr. Horacio Gustavo Catena, D.N.I. N° 21.416.092, mediante la que solicitó la intervención de este organismo con relación a distintos asuntos.

Que al respecto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 27/15, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Horacio Gustavo Catena, D.N.I. N° 21.416.092, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 21/15.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Sra. Ministro de Educación, y por su intermedio a los órganos de jerarquía inferior que intervengan en el asunto, a que al tiempo de definir los pormenores de la regulación que regirá la labor del auxiliar administrativo docente se tengan presentes las formulaciones vertidas en el Dictamen F.E. N° 21/15.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas el acta acuerdo de fecha 28 de mayo de 2015, celebrada entre la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Sra. Ministro de Educación, así como el Informe M. ED. (U.M.) N° 7163/15 y el Dictamen F.E. N° 21/15.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 21/15, notifíquese a los Sres. Ministros de Educación y Economía, a la Sra. Secretaria Legal y Técnica y al presentante.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 52 /15.-

Ushuaia, - 8 OCT 2015


GUILLERMO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur